

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3
Décimo período de sesiones
Kingston, Jamaica
24 de febrero a 13 de marzo de 1992

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSCRIPCION, EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA

Adición

Parte XI

CONDICIONES DE TRABAJO, DE SALUD Y DE SEGURIDAD

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Artículo 1

Alcance del presente reglamento*

El presente reglamento es aplicable a las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad para la realización de actividades en la Zona.

* El proyecto de reglamento sobre las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad, que trata de las obligaciones y responsabilidades del Estado patrocinante, la responsabilidad, las sanciones, la aplicación a la Empresa, la revisión de las normas, reglamentos y procedimientos, y el arreglo de controversias, deberá armonizarse con las normas aplicables a las demás partes del proyecto de reglamento sobre prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, en particular a la parte VIII (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1).

Parte XI

CONDICIONES DE TRABAJO, DE SALUD Y DE SEGURIDAD

Artículo 158

Protección de los trabajadores

1. Las actividades en la Zona se realizarán en condiciones que aseguren a los trabajadores empleados para tales actividades una protección adecuada en materia de salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.
2. Al establecer tales normas, reglamentos y procedimientos, la Autoridad deberá celebrar consultas, según proceda, con las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 159

Discriminación

No se podrá denegar a los trabajadores la igualdad de oportunidades y de trato, con respecto al empleo y la ocupación, por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, origen nacional o extracción social.

Artículo 160

Seguridad de la vida en el mar 1/

1. Cada contratista deberá cumplir con la reglamentación internacional aplicable a la seguridad de la vida en el mar y a la prevención de colisiones, y con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.
2. Todo buque que se utilice para realizar actividades en la Zona deberá:
 - a) Poseer certificados vigentes y válidos, emitidos de conformidad con las convenciones internacionales relacionadas con la seguridad de la vida en el mar en que el Estado del pabellón del buque sea parte; o
 - b) Si el Estado del pabellón no es parte en tales convenciones, cumplir todos los requisitos estructurales y de seguridad aplicables que figuren en las normas publicadas de un país miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

1/ Artículo 146 y artículo 17 1) b) xii) del anexo 3, de la Convención sobre el Derecho del Mar.

Artículo 161

Seguridad de las instalaciones 2/

Cada contratista deberá velar:

a) Por que las instalaciones utilizadas para realizar actividades en la Zona se mantengan en todo momento en condiciones seguras y adecuadas de conformidad con las normas internacionales aplicables sobre seguridad de la vida en el mar y con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

b) Por que las instalaciones:

- i) Estén diseñadas, equipadas, construidas y manejadas teniendo debidamente en cuenta la seguridad del personal;
- ii) Cuenten con medios de acceso y evacuación satisfactorios;
- iii) Estén debidamente dotadas de equipo de extinción de incendios y de rescate en buenas condiciones de funcionamiento;
- iv) Estén dotadas de equipo de telecomunicaciones para las comunicaciones necesarias;

c) Por que en la planificación de nuevas instalaciones y equipo, así como en la modificación de las instalaciones y el equipo existentes, se dé debida consideración al equipo disponible en el momento y a la nueva tecnología según corresponda, lo que permitirá mantener un nivel de seguridad acorde con el desarrollo tecnológico.

Artículo 162

Planes de emergencia relacionados con la seguridad 3/

1. Cada contratista deberá preparar planes de emergencia relacionados con la seguridad de las instalaciones que se utilicen para realizar actividades en la Zona. Dichos planes deberán presentarse por escrito a la Autoridad para su aprobación, con anterioridad a la puesta en marcha de cualquiera de las

2/ La expresión "instalaciones" se encuentra definida en el proyecto de reglamento sobre acomodación de las actividades en la Zona, e incluye los buques (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6/Rev.1, art. 2).

3/ Véase el artículo 112 del proyecto de reglamento sobre la protección y preservación del medio marino contra las alteraciones inaceptables resultantes de las actividades que se realicen en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1).

instalaciones. Los planes de emergencia establecerán medidas adecuadas para hacer frente efectivamente a las emergencias y, en particular, deberán incluir disposiciones para que:

- a) Se dé de inmediato la voz de alarma en la zona de las actividades;
- b) Se proceda al rescate de personas;
- c) Se notifique sin demora al Secretario General y, si procede, a los Estados ribereños vecinos;
- d) Se mantenga constantemente informado al Secretario General acerca de todos los detalles de la emergencia, de las medidas ya adoptadas y de las medidas ulteriores que se requieran;
- e) Se establezca, en su caso, una colaboración entre los contratistas para responder a una emergencia; y
- f) Se realicen periódicamente simulacros y ejercicios para asegurarse de que todas las instalaciones, los servicios, el equipo y los materiales necesarios se hallan en perfecto estado de funcionamiento y que el personal del contratista ha sido entrenado adecuadamente para utilizarlos.

2. Cada contratista deberá velar por que los trabajadores empleados para realizar actividades en la Zona estén plenamente familiarizados con dichos planes y debidamente calificados, y que tengan la capacitación y la práctica suficientes para llevarlos a cabo.

3. Cada contratista deberá enviar al Secretario General, dentro de los treinta días anteriores a la finalización de cada año civil, un certificado firmado por su oficial ejecutivo jefe en que se confirme que todas las instalaciones, los servicios, el equipo y los materiales necesarios se hallan en su lugar y en buen estado de funcionamiento, y que el personal del contratista ha recibido capacitación adecuada para utilizarlos.

4. En caso de que el Secretario General determine que alguno de esos certificados es falso o que mueve a engaño en algún aspecto material, remitirá el asunto a la Comisión Jurídica y Técnica. Si la Comisión determina que un certificado es falso o que mueve a engaño en algún aspecto material, puede recomendar que el Consejo adopte medidas de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

Artículo 163

Informes anuales 4/

1. Cada contratista deberá presentar al Secretario General, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada año civil, un informe anual sobre las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad relativas a las actividades que realice en la Zona.

4/ Este artículo debe combinarse con el artículo 113 del proyecto de reglamento sobre el medio marino (ibid.).

2. Cada informe deberá contener datos e información sobre cualquier incidente que afecte significativamente la salud o la seguridad de los trabajadores, así como sobre cualquier controversia o queja relativas a los términos y condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores empleados para realizar actividades en la Zona.
3. Los informes deberán ponerse a disposición del público.

Artículo 164

Informes sobre daños graves 5/

1. Cada contratista deberá informar sin demora al Secretario General de cualquier incidente o amenaza inmediata de incidente que se produzca como consecuencia de sus actividades en la Zona y que pueda afectar gravemente la seguridad de la vida humana.
2. En cada informe deberán consignarse los detalles del incidente, una descripción de las medidas adoptadas y toda otra información que requieran las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes.

Artículo 165

Ordenes de emergencia 6/

1. En caso de que el Secretario General reciba notificación de una emergencia que pueda provocar graves lesiones a las personas o pérdidas de vidas humanas como consecuencia de las actividades de un contratista en la Zona, el Secretario General deberá comunicarla de inmediato al Consejo y a la Comisión Jurídica y Técnica.
2. Mientras el Consejo adopta alguna decisión, el Secretario General podrá tomar medidas inmediatas, que deberán ser prácticas y prudentes en esas circunstancias, para velar por la protección efectiva de la vida humana.
3. La Comisión Jurídica y Técnica se reunirá tan pronto como sea posible después de haber sido notificada, y deberá considerar, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por el contratista y por el Secretario General, qué medidas son necesarias para la protección efectiva de la vida humana. Deberá hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo.

5/ El presente artículo podría combinarse con el artículo 114 del proyecto de reglamento sobre el medio marino.

6/ Véase el artículo 117 del proyecto de reglamento sobre el medio marino.

4. Tras haber recibido las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo se reunirá tan pronto como sea posible y adoptará una decisión sobre dichas recomendaciones.

5. Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo podrá emitir órdenes de emergencia, entre ellas, órdenes de suspensión o ajuste de las operaciones, con el fin de proteger eficazmente la vida humana.
